

INFORMACIÓN IMPORTANTE SOBRE LA LEY JENNY CLERY

Una ofensa sexual se refiere a cualquier acto sexual en contra de la voluntad de esa persona mediante forcejeo o sin mediar forcejeo. También aplica a cualquier acto sexual sin ir contra la voluntad de esa persona si esa persona se encuentra en un estado de incapacidad para consentir el acto.

Tipos de ofensas sexuales en las que media el uso de la fuerza bajo la Ley Jenny Clery:

- **Violación.** Definida como el acceso carnal a una persona, mediante forcejeo y/o en contra de la voluntad de esa persona; o sin mediar forcejeo o sin ir contra la voluntad de esa persona, pero sí estando esa persona en un estado de incapacidad para consentir al acto debido a una incapacidad física o mental temporera o permanente (o por su edad, entiéndase que no ha cumplido los dieciséis (16) años). Esta ofensa contempla que ambos géneros, femenino y masculino, pueden ser víctimas de violación.
- **Sodomía.** Se refiere a la penetración oral o anal mediante forcejeo y/o en contra de la voluntad de esa persona; o sin mediar forcejeo o sin ir contra la voluntad de esa persona, pero sí estando esa persona en un estado de incapacidad para consentir al acto por su edad (entiéndase que no ha cumplido los dieciséis (16) años) o debido a una incapacidad física o mental temporera o permanente.
- **Ofensa sexual mediante el uso de un objeto o instrumento para ilegalmente penetrar,** sin importar cuán leve sea, la parte genital o anal del cuerpo de otra persona mediante forcejeo y/o en contra de la voluntad de esa persona; o sin mediar forcejeo o sin ir contra la voluntad de esa persona, pero sí estando esa persona en un estado de incapacidad para

consentir al acto por su edad (entiéndase que no ha cumplido los dieciséis (16) años) o debido a una incapacidad física o mental temporera o permanente. Un objeto o instrumento es cualquier cosa utilizada por el agresor que no sea los genitales del agresor.

- **Toqueteo forzado** se refiere a tocar las partes privadas del cuerpo de otra persona con el propósito de obtener gratificación sexual mediante forcejeo y/o en contra de la voluntad de esa persona; o sin mediar forcejeo o sin ir contra la voluntad de esa persona, pero sí estando esa persona en un estado de incapacidad para consentir al acto por su edad (entiéndase que no ha cumplido los dieciséis (16) años) o debido a una incapacidad física o mental temporera o permanente.

Tipos de ofensas sexuales en las que no media el uso de fuerza bajo la Ley Clery Act:

- Se refieren a un acto de penetración sexual tipificado como ilegal y en el que no medió fuerza.
- **Incesto** se refiere al acto de penetración sexual entre personas que tienen una relación que cae dentro de los grados prohibidos por ley para contraer matrimonio.

Bajo el Código Penal de Puerto Rico el delito de Incesto se recodificó bajo el delito de agresión sexual en el Artículo 142 (h).

La ofensa sexual puede incluir la comisión de cualquiera de los delitos antes definidos, PERO NO SE LIMITA A ESTO.

Es importante mencionar que estos delitos también se encuentran tipificados en el Código Penal de Puerto Rico de 2004 en los Artículos 142, 144, 146, 147 y 148.

MEDIDAS DE SEGURIDAD

para prevenir una
agresión sexual



Programa de Prevención
de Violencia

Recinto de Río Piedras





TÚ PUEDES:

- Lleva siempre vestimenta y zapatos cómodos que permitan moverte con facilidad y correr.
- Camina acompañado/a. Si siempre caminas por la misma ruta y a la misma hora, cambia la ruta y busca compañía de otras personas.
- Camina con confianza, directo y a un paso constante en el lado de la calle de frente al tráfico.
- Siempre cuenta con el apoyo de tu grupo.



EN EL CARRO:

- Lleva las llaves en la mano cuando te dirijas al carro siempre.
- Estaciona el carro en un área cerca e iluminada, si tienes que estacionarte en lugares apartados muévelo de lugar tan pronto tengas la oportunidad en compañía de alguien cercano.



EN TU CASA/HOSPEDAJE:

- Nunca abras la puerta a extraños.
- Ten un mirador en la puerta para verificar quién llama antes de abrir.
- Al escoger un hospedaje, asegúrate que tenga puertas, ventanas y cerraduras de barra en buen estado y los goznes de las puertas principales hacia el interior.
- Exígele al arrendador/a medidas de seguridad en la vivienda.
- Asegúrate de hacer los cambios de candados y/o cerraduras cuando alquiles un apartamento y/o hospedaje.
- Solicita luces con sensor de movimiento en las entradas, áreas cercanas y oscuras.
- Asegúrate de cerrar bien las puertas, candados, cerraduras y ventanas antes de irte a dormir y/o salir del apartamento/hospedaje.
- Coloca cerraduras de barras en las puertas.
- Entra acompañado/a y revisa la casa/hospedaje.

SITE SIENTES AMENAZADO/A:



- Corre hacia un lugar seguro o alumbrado donde haya gente. Grita "FUEGO" para llamar la atención.
- Lleva un pito en la cartera o bulto y suénalo cuando te sientas amenazado/a.
- Alerta a los/las vecinos/nas y organícense para darse seguridad y hacer un plan de acción.
- Utiliza lo que tengas a la mano para protegerte si alguien amenazante se te acerca (pepper spray, perfume, otros artículos en aerosol).
- Ten el 911 en discado directo del celular y marcarlo en modo "speakerphone".
- Considera tomar clases de defensa personal.

¿QUÉ USAR?

- Pepper spray, aerosoles, rociándolos en la cara.
- Alfileres, limas de uñas, tijeras o cualquier objeto punzante disponible.
- Ten un pito en la cartera o bulto para llamar la atención.

EN CASO DE UNA OFENSA SEXUAL:

No te bañes, ni laves tu ropa interior.

Puedes acudir a:

-División de Seguridad y Manejo de Riesgos (DSMR)

764-0000, ext. 3131 ó 3535

Horario: 24 horas al día, los 7 días de la semana

-Departamento de Consejería y Orientación para el Desarrollo Estudiantil (DCODE)

764-0000, ext. 5683 ó 5684

Horario: Lunes a Viernes

de 8:00 a.m. a 12:00 M y 1:00 p.m. a 4:30 p.m.

-Departamento de Servicios Médicos del Recinto de Río Piedras

764-0000, ext. 5640,4673 ó 2532

Horario: Lunes a Jueves

7:30 a.m. - 8:30 p.m. y Viernes 7:30 a.m. a 4:30 p.m.

En el caso de que el/la perjudicada/o acuda a la DSMR, el Supervisor de turno atenderá a la (el) perjudicada/o y contactará a la Policía de Puerto Rico. De la condición de salud requerirlo, el Supervisor se comunicará con el Departamento de Servicios Médicos o trasladará a la (el) perjudicada/o a la Sala de Emergencia del Hospital más cercano.

Simultáneamente, la DSMR contactará inmediatamente a la Coordinadora del Programa de Prevención de Violencia.

La Coordinadora del Programa de Prevención de Violencia contactará a la Directora del Departamento de Consejería y Orientación para el Desarrollo Estudiantil (DCODE). La Directora de DCODE asignará a un profesional de la salud quien se presentará a la DSMR, evaluará la condición del/la perjudicada/o y determinará si se requiere la intervención del Departamento de Servicios Médicos. El profesional de DCODE será responsable de dar seguimiento de apoyo psicológico y consejería profesional en aquellas áreas que requiera el/la perjudicada/o.

Si se requiere la intervención del Departamento de Servicios Médicos, el médico a cargo de la Sala de Emergencias dispondrá el protocolo médico a seguir.

Todo el personal involucrado directa o indirectamente en la atención de situaciones de violencia manejará la situación con estricta **confidencialidad**.

INFORMA A LA POLICÍA LO OCURRIDO

Fíjate en características del/la agresor/a:

- Estatura
- Marcas (tatuajes, cicatrices, piercing)
- Peso
- Rasgos físicos
- Voz (identificación de voz)
- Vestimenta